

 <p><b>Ayuntamiento de Valdemoro</b> Concejalía de Hacienda</p>	<b>ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE AUTOTAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER</b>	OFTLT
		Pagina 1 de 2

**Artículo 1.** Fundamento y régimen.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española de 1978 y conforme a lo dispuesto en los artículos 4 y 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la "Tasa por licencias de autotaxis demás vehículos de alquiler", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 15 a 27 y 57 del TRLRHL y a la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

**Artículo 2.** Conceptos.

La tasa a que se refiere esta Ordenanza comprende las licencias que a continuación se relacionan:

- a) Concesión, expedición y registro de licencias y autorizaciones administrativas.
- b) Uso y explotación de licencias y autorizaciones.
- c) Sustitución de vehículos.

**Artículo 3.** Hecho imponible.

El hecho imponible viene constituido por:

- a) La concesión, expedición y registro de licencias y autorizaciones administrativas para el servicio de transporte en autotaxis y demás vehículos de alquiler de las clases A, B y C del Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros, aprobado por el Real decreto 763/1979, de 16 de marzo.
- b) Por el uso y explotación de dichas licencias.
- c) Por aplicación de las licencias a otro vehículo por sustitución del anterior.

**Artículo 4.** Sujetos pasivos.

Están obligados al pago de la tasa:

- a) Por concesión, expedición y registro y por el uso y explotación de las licencias de las clases A, B y C, la persona a cuyo favor se expiden.
- b) Por la sustitución del vehículo afecto a una licencia, el titular de la misma.

**Artículo 5.** Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con las siguientes tarifas

- Concesión, Expedición y registro de licencias de cualquier clase	228,57 €/año
- Uso y explotación de licencias de cualquier clase	42,49 €/año
- Sustitución de vehículos	76,36 €/año

**Artículo 6.** Devengo.

 <p><b>Ayuntamiento de Valdemoro</b> Concejalía de Hacienda</p>	<p align="center"><b>ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE AUTOTAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER</b></p>	OFTLT
		Página 2 de 2

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, en la fecha en que este Ayuntamiento conceda y expida la correspondiente licencia o que autorice la sustitución del vehículo.

**Artículo 7. Gestión.**

1. Las cuotas correspondientes habrán de satisfacerse en la Caja Municipal o en cualquier entidad colaboradora.
2. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, de acuerdo con lo establecido en el vigente Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre.
3. Las liquidaciones serán notificadas a los sujetos pasivos con expresión de los siguientes extremos:
  - a) Los elementos esenciales de las mismas.
  - b) Los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos ante los que habrán de ser interpuestos.
  - c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

**Artículo 8. Partidas fallidas.**

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

**Artículo 9. Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Título IV, artículos 178 a 212 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

**Disposición final**

La presente Ordenanza fiscal, modificada provisionalmente en sesión plenaria celebrada el día 26 de Octubre de 2.011, aprobada definitivamente en sesión plenaria de 14 de Diciembre de 2.011 y publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 308 del 28 de Diciembre de 2.011 entrará en vigor el día 1 de Enero de 2.012, manteniéndose vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

